

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
 Por seis meses 52
 Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 21.

El Consejo provincial, que está llamado á decidir las reclamaciones de los acuerdos de los Ayuntamientos, relativos á la declaracion de soldados y suplentes, procederá, segun tiene acreditado, á aplicar la ley con el mayor rigor, teniendo únicamente en cuenta para ello el resultado de los expedientes y lo que se exponga en el acto por los interesados. Es deber mio advertir á estos, que confiando en la rectitud de dicha Corporacion y de los demás funcionarios que entienden en la operacion de entrega de quintos, no cedan á sugerencias de personas malévolas que traten de hacerles creer que sin valerse de medios reprobados no conseguirán unas veces la justicia que les asista en su causa, y que otras servirán estos para alcanzar un resultado injusto. Mi autoridad, en la constante vigilancia que desplegará para reprimir tales amaños, tanto en los dias en que la operacion de entrega se realice, cuanto en los anteriores y posteriores, se halla resuelta á castigar y procurar que se castiguen con mano fuerte semejantes crímenes; debiendo advertir á los que creen que sus estudiadas intrigas nunca llegan á descubrirse, que en la actualidad penden en este Juzgado dos causas contra quintos declarados inútiles en el acto del reconocimiento, en las cuales ya se ha revelado el fraude de que se hizo uso para conseguir que los encargados de verificar aquel se vieran en la precisión de hacer la declaracion de inutilidad que por el pronto les dejó

libres del servicio militar. Excusado es por lo tanto, que los que se valen de agentes perversos, que les engañan valiéndose de medios barto conocidos, se persuadan de que han de quedar en libertad, porque el fraude y la malicia dejan en pos de sí señales evidentes de su comision, que vienen á proporcionar á sus autores un desengaño y un castigo de que en un principio se vieron libres.

Los Alcaldes de los pueblos dispensarán un señalado servicio á sus administrados haciéndoles conocer el interés que la Autoridad superior y Consejo de la provincia tienen en que desaparezcan para siempre las malas artes que en tales ocasiones se ponen en juego, y el beneficio que ha de resultar á los interesados el descubrir cualquier mal intento, poniendo en mi noticia los nombres de las personas que con promesas engañosas quieran alucinarles; y, sobre todo, lo dispuesto que estoy á desplegar el mas exquisito celo, y adoptar cuantas medidas sean necesarias para que la justicia resplandezca en toda su fuerza, persiguiendo sin consideracion ni miramiento alguno á los que separándose de lo que exige el decoro y la moral se valgan de medios reprobados, y á los que abusando de la inocente credulidad de los interesados traten de explotarla en provecho propio.

Firmemente persuadido de la cooperacion que me han de prestar las Autoridades locales, solo me resta encarécer á estas la necesidad que tienen de procurar que los Comisionados de los Ayuntamientos se presenten con toda puntualidad en el local que fué Hospital de la Concepcion, destinado para la entrega de quintos, tanto para la presentacion de expedientes en la Secretaría del Consejo, cuanto para la de aquellos en Caja en los dias y horas señalados, á fin de que las operaciones que el caso requiere se verifiquen con la celeridad y armonia que tanto interesan al buen resultado de aquellas.

Burgos 16 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo acordado la Diputacion provincial el acopio de 600 metros cúbicos de piedra silleria de Ontoria para las obras del Palacio que está construyendo en esta Capital, he dispuesto, de conformidad con la misma Corporacion, que se celebre subasta, segun determina la ley de Contabilidad provincial, para la adquisicion de la piedra, señalando el plazo de 10 dias desde la publicacion de su anuncio, ó sea para el dia 27 del presente mes, bajo las condiciones que contiene el pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,

VICENTE LOZANA.

CONDICIONES ECONÓMICAS

bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 600 metros cúbicos de piedra silleria de Ontoria para la obra del palacio que la Diputacion provincial está construyendo en esta Capital.

1.ª El contratista se obliga á cumplir lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores relativas á la contratacion de servicios y obras públicas, las condiciones facultativas y las económicas generales de la obra en cuanto tengan relacion á este remate.

2.ª El pliego de condiciones facultativas y tipo máximo que ha de servir para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

3.ª La entrega de la piedra se hará al Director de la obra; y lo que este deseche por no reunir las condiciones que se requieren, no podrá el contratista reclamar su admision.

4.ª El contratista no tendrá derecho á reclamar anticipo alguno ni el pago de piedra acopiada sin que haya sido recibida por el Arquitecto Director y expedida la certificacion á que se refiere la condicion 8.ª

5.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á reclamar en ningun concepto indemnizacion ni aumento de precio, entendiéndose el remate á riesgo y ventura.

6.ª La responsabilidad en que incurre si falta á lo estipulado en las condiciones, se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad provincial, salvo el derecho á reclamar por la vía contenciosa.

7.ª El contratista en el hecho de serlo se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio.

8.ª Recibida que sea la piedra por el Director de la obra, expedirá este la correspondiente certificacion en que se exprese el número de metros recibidos y su valor segun los precios del remate.

9.ª Expedida que sea la certificacion se pasará al Sr. Gobernador de la provincia para que ordene el pago.

10.ª Tendrá derecho el contratista á que se le pague puntualmente el importe de la piedra acopiada, luego que el Arquitecto Director haya expedido la certificacion correspondiente, ó se le abone á razon del 6 por 100 anual sobre el importe de aquellas el tiempo transcurrido, si excede de quince dias; y en el caso de que pase de dos meses á rescindir el contrato.

11. De la cantidad de metros de piedra que se subasta, se deducirán los que se han acopiado ya y se acopien hasta la adjudicación del remate, para lo cual el Arquitecto Director expedirá la correspondiente certificación en que se consigne el número de metros á que ascienda; y el contratista no tendrá obligación de responder mas que de la diferencia que resulte hasta los 600 metros, ni derecho á presentar mas.

12. La subasta se celebrará el día 27 del presente mes á las doce de la mañana en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial.

13. Las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, se presentarán en el acto del remate y en pliego cerrado que el Sr. Presidente numerará, y será rubricado por el portador.

14. Una vez entregados los pliegos no pueden retirarse de la mesa.

15. A la hora señalada el Sr. Presidente abrirá los pliegos y hará la adjudicación provisional del remate á la mejor proposición.

16. No se admitirá ninguna proposición que no esté extendida segun dicho modelo, que exceda del precio señalado en las condiciones, ó que no se acompañe la carta de pago de haber depositado el importe del 10 por 100 del presupuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

17. Si resultaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate y solamente entre los autores de las mismas, una licitación que durará diez minutos. La primera proposición verbal que se haga, para ser admisible, será del 2 por 100, y las sucesivas del uno, medio cuartillo por 100. La adjudicación se hará á favor del que mas baja ofrezca, previo apercibimiento tres veces repetido.

18. Hecha la adjudicación provisional del remate, se conservará el depósito consignado hasta la aprobación definitiva; y obtenida esta, el contratista aumentará dicho depósito hasta el 20 por 100 del presupuesto, y se procederá al otorgamiento de la escritura. Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto.

19. El otorgamiento de la escritura se verificará precisamente dentro de los diez días siguientes á la fecha en que el contratista tenga conocimiento oficial de la aprobación del remate; y si no lo hace, se entiende que ha perdido el depósito provisional, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurre.

20. Los gastos del remate, otorgamiento de la escritura, testimonio de actas y demás gastos son de cuenta del rematante.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial número..... para el remate del acopio de piedra del Palacio de la Diputación provincial de Burgos, y de las condiciones facultativas y económicas, se compromete á presentar en el depósito que se le señale.... metros cúbicos de piedra de sillería de Ontoria, de las dimensiones determinadas en las facultativas, con deducción de los acopiados ya.

Fecha y rúbrica.

Circular.

Ignorándose el paradero del mozo Cosme Orive y Molinuevo, de las señas que se expresan á continuación, núm 5 del sorteo celebrado últimamente para el reemplazo del Ejército en el corriente año y pueblo de S. Martín de Losa, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averigüen el punto donde aquel se encuentra, y caso afirmativo le pondrán á disposición del Alcalde de expresado S. Martín, para los efectos que en justicia correspondan.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de Cosme Orive.

Edad 20 años, estatura un metro y 560 milímetros, pelo rojo, ojos pardos, nariz algo roma, barba poca, cara redonda y pecosa, color bueno.

Circular.

En el Boletín de esta provincia número 49, correspondiente al 27 de Marzo último, se encuentra inserta la relación que me remitió el Sr. Intendente Militar de este Distrito relativa á las estancias causadas en el Hospital de esta plaza por los quintos pertenecientes al último reemplazo declarados inútiles, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que en aquella se expresan entregasen las sumas que por tal concepto eran en deber en la Tesorería de esta provincia, recogiendo las cartas de pago que habian de presentar en la Intervención militar para su toma de razón y demás efectos.

Sin embargo del tiempo trascurrido, son pocos los Alcaldes que han satisfecho las cantidades que en dicha relación se les reclamaba; y no pudiéndose demorar

por mas tiempo su pago, les prevengo por última vez, que si en el perentorio plazo de 15 días no lo verifican, les exigiré la responsabilidad que haya lugar, sin perjuicio de mandar á costa de los morosos comisiones de apremio.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Circular.

Habiendo observado que algunos Alcaldes de esta provincia se mezclan en el personal y servicio de Correos careciendo de atribuciones para ello, les encargo que en lo sucesivo se abstengan de intervenir en este asunto, concretándose tan solamente á poner en mi conocimiento con precisión y claridad las faltas que se cometan por los empleados de dicho ramo en el servicio que les está encomendado.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

SECCION DE FOMENTO.

DON VICENTE LOZANA,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Garcia, vecino de Barbadillo de Herreros, en el día cinco del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de La Magdalena, en terreno realengo, término de Monterrubio, Ayuntamiento del mismo pueblo, sitio llamado Cueva del Orcajo, lindante al norte con el Orcajo, sur Trampas Aguas; este, Grillana, y oeste Cabezuelos, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la galería antigua; desde donde se medirán en dirección al sur 50 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 50 metros en dirección O. y se colocará la 2.ª estaca; desde esta se medirán en dirección N. 300 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros en dirección E. y se pondrá la 4.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros en dirección de E. y se pondrá la 5.ª estaca; de aquí se medirán 300 metros en dirección S. y se pondrá la 6.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros en dirección O. y se pondrá la 7.ª estaca; midiéndose 450 metros en dirección O., á encontrarse con la 1.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto

de este día, sin perjuicio de tercero, ha dispuesto de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuación los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de la provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo último.

Esc. mts.

Racion de pan de libra y media, ó sean 9 kilogramos 70 decágramos.....	0,071
Fanega de cebada, ó sean 32,00 kilogramos.....	1,887
Arroba de paja corta, ó sean 11,00 kilogramos.....	0,175
Arroba de aceite, ó sean 13,00 litros.....	6,558
Arroba de carbon, ó sean 11,00 kilogramos.....	0,570
Arroba de leña, ó sean 11,00 kilogramos.....	0,456
Arroba de paja larga, ó sean 11,00 kilogramos.....	0,475

Burgos 14 de Junio de 1866.—El Presidente, Félix Santa María del Alba.—P. A. D. C., Marcos de Porras, Secretario.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El soldado del Regimiento Infantería de Guadalajara, cuya filiación se inserta á continuación, ha desertado desde esta plaza; y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que las justicias de los pueblos y empleados del ramo de Vigilancia cooperen á su captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Filiación del soldado José Aldama Diaz.

Hijo de Marcos y Manuela, natural de Orduña, provincia de Vizcaya, vecindado en su pueblo, provincia de Vizcaya, edad 24 años, 5 meses, 16 días, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Burgos 14 de Junio de 1866.—El General Gobernador, Angulo.

RELACION de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito.—(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre las etapas.	NÚMERO de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Madrid á Ávila, por el Espinar.	Las Rozas.	18,5	234	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de la Co-ruña y Valladolid á 16,5 K. de Guádar-rama, 2 despnes de la fonda de San Rafaél.
	Guadarrama.	29,5	201		
	Espinar.	19,5	450	Castilla la Vieja.	
	Urraca-Miguel.	25,5	65		
	Ávila.	16,0	1.457		
<i>Total.</i>		109,0			
Madrid á Ávila, por el Escorial.	Las Rozas.	18,5	234	Castilla la Nueva.	Hasta el Escorial es comun con el de Madrid á Segovia por aquel Real sitio y el de San Ildefonso.
	San Lorenzo (El Escorial).	28,0	524		
	Navas del Marqués.	20,5	668	Castilla la Vieja.	
	Ávila.	32,0	1.437		
<i>Total.</i>		99,0			
Madrid á Ávila, por San Martín de Valdeiglesias.	Alcorcón (1 K. i.).	15,5	128	Castilla la Nueva.	Se separa por la derecha de la carre-tera de Extremadura un K. antes de Alcorcón, que es lo que este pueblo dista por la izquierda de la línea de Ávila.
	Brunete (1 K. d.).	19,0	359		
	Chapinería.	21,0	261		
	San Martín de Valdeiglesias.	17,5	859	Castilla la Vieja.	
	Barraco.	30,0	425		
	Ávila.	24,5	1.437		
<i>Total.</i>		125,5			
Cuenca á Valencia, por la Min- glanilla.	Villar del Saz.	17,5	82	Castilla la Nueva.	Desde 700 M. antes de la Minglanilla es comun esta línea con la de Valencia por las Cabrillas.
	Almodovar del Pinar.	31,5	188		
	Campillo de Alto Buey.	16,5	859		
	La Minglanilla.	20,5	525		
	Villargordo de Cabriel.	20,0	242	Valencia.	
	Requena.	33,5	2.927		
	Buñol.	50,5	794		
	Cuart de Poblet.	33,0	584		
	Valencia.	5,5	22.591		
<i>Total.</i>		208,5			
Cuenca á Valencia, por Ademuz y Chelva.	Palomera.	9,0	98	Castilla la Nueva.	
	Valdemoro Sierra.	29,5	157		
	Salvacañete.	25,5	517		
	Ademuz.	23,0	578	Valencia.	
	Aras de Alpuente.	26,0	235		
	Chelva.	28,5	1.271		
	Losa del Obispo.	17,0	234		
	Liria.	26,5	2.181		
	Valencia.	25,0	22.591		
<i>Total.</i>		210,0			
Toledo á Talavera de la Reina.	Torrijos.	27,0	620	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma con la general de Extremadura á 15,5 K. de Gebolla.
	Cebolla.	25,0	467		
	Talavera de la Reina.	23,5	2.182		
<i>Total.</i>		75,5			
Ciudad Real á Badajoz, por Villanueva de la Serena y Mérida.	Corral de Calatrava.	24,0	405	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma con la de Madrid á Badajoz 2 K. antes de San Pedro. En el trayecto de Talarrubias á Villa-nueva de la Serena se encuentra, á 6 K. del primer punto y 3 á la izquierda, la villa de la Puebla de Alcocer, con 736 vecinos. En el expresado trayecto, cubierto todo de Dehesas, solo se encuentra, á 39,5 K. de Talarrubias, la casa de labor del Marqués de Perales, con 50 pesebres y bastante capacidad. El ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz seguirá, próxima-mente, la dirección de este camino.
	Abenójar.	26,5	326		
	Saceruela.	27,0	106		
	Agudo.	27,5	560		
	Garvañuela.	16,0	143		
	Talarrubias.	25,0	701	Extremadura.	
	Villanueva de la Serena.	56,5	2.415		
	Medellin.	14,0	331		
	San Pedro.	19,5	134		
	Mérida.	14,5	1.462		
Lobos.	26,5	501	Castilla la Nueva.		
Talavera la Real.	14,0	597			
Badajoz.	17,5	5.040			
<i>Total.</i>		305,5			
Segovia á Valladolid, por Cuellar.	Carbonero el Mayor.	22,5	475	Castilla la Nueva.	
	Cuellar.	32,0	846		
	Portillo.	27,0	513	Castilla la Vieja.	
	Valladolid.	21,0	9.268		
<i>Total.</i>		102,5			
Segovia á Valladolid, por Olmedo.	Santa María de Nieva.	29,5	590	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma en Olmedo con la de Madrid á Valladolid.
	Coca.	18,5	184		
	Olmedo.	16,5	670	Castilla la Vieja.	
	Mojados.	18,0	418		
	Valladolid.	26,5	9.268		
<i>Total.</i>		109,0			

Segovia á Burgos, por Aranda de Duero.....	Turégano.....	54,0	5.165	Burgos.
	Fuenterrebollo.....	16,5		
	Moradillo de Roa.....	32,0		
	Aranda de Duero.....	18,0		
	Bahabon.....	23,0		
	Lerma.....	20,0		
	Cogollos.....	21,5		
Burgos.....	16,0	5.165		
Total.....		181,0		
Segovia á Burgos, por Turégano, Sepúlveda y Boceguillas.....	Turégano.....	54,0	5.165	Burgos.
	Sepúlveda.....	31,0		
	Onrubia.....	35,5		
	Aranda de Duero.....	19,5		
	Bahabon.....	23,0		
	Lerma.....	20,0		
	Cogollos.....	21,5		
Burgos.....	16,0	5.165		
Total.....		198,5		
Sogovia á Burgos, por Pedraza y Sepúlveda.....	Pedraza (2 K. d.).....	53,5	5.165	Burgos.
	Sepúlveda.....	20,5		
	Onrubia.....	35,5		
	Aranda de Duero.....	19,5		
	Bahabon.....	23,0		
	Lerma.....	20,0		
	Cogollos.....	21,5		
Burgos.....	16,0	5.165		
Total.....		187,5		
Madrid á Torrelaguna.....	San Sebastian de los Reyes.....	16,5	536	Castilla la Nueva.
	El Molar.....	24,0		
	Torrelaguna.....	14,0		
Total.....		54,5		
Madrid á Trillo, por Brihuega.....	Torrejon de Ardoz.....	20,0	1.060	Castilla la Nueva.
	Alcalá de Henares.....	10,0		
	Guadalajara.....	26,0		
	Torija.....	17,5		
	Brihuega.....	15,0		
	Trillo.....	30,5		
Total.....		119,0		
Madrid á Trillo, por el ferrocarril hasta Matillas.....	Matillas.....	116,0	206	Castilla la Nueva.
	Alaminos (0,5 K. i.).....	23,0		
	Trillo.....	26,5		
Total.....		165,5		

Castilla la Nueva.

Burgos.

Castilla la Nueva.

Burgos.

Castilla la Nueva.

Burgos.

Castilla la Nueva.

Castilla la Nueva.

Castilla la Nueva.

Esta línea empalma con la general de Madrid á Burgos en Aranda de Duero.

Esta carretera empalma con la de Madrid á Burgos en Boceguillas, á 12 K. de Sepúlveda, y es comun con la anterior hasta el puente sobre el Cega, á 6,5 K. de Turégano ó 2 de Veganzones.

Esta carretera y la anterior se unen 5 K. ántes de Sepúlveda. A las distancias marcadas para las dos primeras etapas, hay que añadir los 2 K. que Pedraza dista de la carretera, pues aquellas están contadas sobre esta.

Esta línea se separa de la general de Madrid á Burgos en el Molar.

Hasta Torija es comun con la carretera de Madrid á Zaragoza.

Hasta Matillas se hace el trayecto por el ferrocarril de Zaragoza.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Construcciones civiles.

Reformado el presupuesto de las obras necesarias para la construcción de una Casa-escuela en el pueblo de Villalmanzo, he acordado señalar el día 15 de Julio próximo para que á las doce de la mañana tenga lugar la subasta de dichas obras, verificándose simultáneamente en la Sección de Fomento de esta Capital bajo mi presidencia ó de persona delegada al efecto, y en aquella Villa ante el Alcalde y Ayuntamiento de la misma. Los planos, memoria y condiciones se hallarán de manifiesto anticipadamente así en la Sección, como en la Secretaría municipal; advirtiéndose que la subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas para semejantes casos; teniéndose como condicion esencial é indispensable adicionada á las que contienen los pliegos aprobados, la de que el contratista ó rematante queda obligado y se sujeta á lo que se encuentra dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, para la contratación de servicios públicos.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
VICENTE LOZANA.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.^a enseñanza de Burgos.

Conforme á lo prevenido en el art. 64 del reglamento de 2.^a enseñanza, se sacan á pública subasta las obras de albañilería, cantería, carpintería, asfaltado y cristalería para el arreglo de cátedras, habitacion del conserje, piso del claustro bajo e invernadero del jardin botánico, cuyos presupuestos han sido aprobados por la superioridad.

Los que quieran interesarse en cualquiera de los remates podrán acudir al citado Establecimiento de esta Ciudad en el cual se enterarán de los pliegos de condiciones y presupuestos de todas y cada una de las obras que hay que practicar.

El remate tendrá lugar el Domingo 24 del corriente á la hora de las 12 del día en la Sala de Señores Profesores de dicho Establecimiento ante el Sr. Director del mismo, asistido del Secretario del Instituto y de un Escribano público, segun está prevenido en el ya citado artículo del reglamento. = El Director, Dionisio Fernandez de Arciniega.

COMISARIA DE GUERRA

de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 12 del actual, deben enagenarse en pública subasta 11.512 kilogramos de paja inútil, procedente del vaciado de gergones y cabezales, que existen en los almacenes de la Administracion de Utensilios, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto. En su consecuencia se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en dicha Administracion, sita en la calle de Santander, número 4, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, á las doce en punto del día 22 del actual, pudiendo las personas que quieran tomar parte en este servicio presentarse á la hora y punto que se designan, para hacer las proposiciones; en el concepto de que no se admitirán las que bajen del precio de dos milésimas de escudo por cada kilogramo de paja inútil, que es el señalado como minimum para el remate.

Burgos 14 de Junio de 1866. = Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

LA UNION.

Compañía general de seguros sobre la vida é incendios.

RAMO DE EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.
Subdirección de la provincia de Burgos.

La Direccion general de esta Compañía ha dispuesto con esta fecha se recuerde á los interesados en la asociación 5.^a, cuyo primer quinquenio venció en el año último de 1865, la obligacion en que estan de justificar precisamente dentro del mes actual la existencia de los asegurados. Este deber es absoluto, y comprende lo mismo á los que continúan la suscripcion, que á los que la terminan; y por lo mismo, aquellos que no lo hayan cumplido deben remitir á la Direccion general las certificaciones oportunas; en la inteligencia de que si no lo verifican hasta el día 30 de este mes, no serán ya después admisibles, y se tendrán por caducados sus seguros, segun lo previenen para este caso los Estatutos.

Me apresuro á poner en conocimiento de los Sres. suscritores esta determinacion, con el laudable objeto de evitar que sufran el sensible perjuicio ya indicado. Burgos 14 de Junio de 1866. = Por la Compañía, el Subdirector, Manuel María de Rivas.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.